



AGRUPACION ESPAÑOLA DE CLUBES BAILE DEPORTIVO

JUNTA ELECTORAL

Resolución: num. 21/10

Recurrente: Dña SOLEDAD FARRÉ LÓPEZ

Objeto reclamación: Inclusión de personas del estamento de técnicos que no cumplen con los requisitos del art.16.2 R.E. AEBD.

La JUNTA ELECTORAL, designada en su momento según el Reglamento Electoral de la Agrupación Española de Clubes de Baile Deportivo, en adelante AEBD, para resolver aquellas cuestiones que se planteen en relación con el desarrollo del proceso electoral de esta entidad, iniciado el pasado día 30 de junio de 2010, ha tomado la siguiente resolución:

VISTO, que en fecha 07 de julio de 2010, Dña SOLEDAD FARRÉ LÓPEZ, remitió un escrito de reclamación contra el Censo Electoral Provisional del estamento de técnicos, solicitando la exclusión del censo de las personas que a continuación se detallan, por no cumplir con los requisitos de acuerdo con el Reglamento Electoral de la AEBD:

1. Arias Vila Ferran
2. Arteaga Martínez José María
3. Bellver Fraga Enrique
4. Blasco Momparler José
5. Camilleri Andreu Sergio
6. Carballo Rodríguez Jesús
7. Carcel Cortés Laura
8. Costa Lozano Antonio
9. Domingo Barral Agustín
10. Fontelles Sánchez Ruth
11. Gandia Plá Ana
12. García Calap Cristina
13. García Carbonell Joan Damià
14. García Pérez Sandra
15. Garrido Macías Antonio
16. Gómez Piñas Emilio
17. Hernández Parcerisas
18. Hernández Salmerón Andrés
19. Ivanov Zahariev Valeri



20. López Martínez Emma
21. Lourido Tuñas Jose
22. Maximova Anastassia
23. Menasanch Martí Núria
24. Mora Giné Xavier
25. Mota Estrada Albert
26. Moya Martínez José
27. Navarro Parera Andreu
28. Navarro Zapata Ana
29. Plaza Poveda Clara
30. Puertolas Vendrell Agustin
31. Reyes Vázquez Rafael
32. Rodríguez Álvarez Antonio
33. Rodríguez Mata Juan Antonio
34. Roger Montesinos Sonia
35. Rojas Sabaté Núria
36. Romero Franco Roman
37. Ruano Pérez
38. Ruiz Rocamonde Miguel Francisco
39. Sainz Sayerza Santiago F.
40. Sanahuja Jiménez Francis
41. Sánchez Mestres Sebastián
42. Sánchez Prieto Antonio
43. Serret Ferrándiz Joaquín
44. Tirado Casaus Javier
45. Villarejo Pérez Alberto

VISTO, Que la razón por la cual se solicita que las mencionadas personas , todas ellas “directores de competición” sean excluidas del censo, estriba en que dichas personas no consta que hayan participado en competiciones del calendario de la AEBDC.

VISTO, Que las personas sobre las que según la recurrente no se cumplen los requisitos del reglamento electoral constituyen una gran numero del censo específico de directores de competición , procede, para que todos estén en la misma situación , llevar a cabo una revisión total del mencionado censo , comprobando en los antecedentes de la entidad cualquier información que pueda ser de utilidad.



TENIENDO EN CUENTA, que esta Junta Electoral es competente para conocer el presente recurso conforme al art. 13 del Reglamento Electoral de la AEBD aprobado en fecha 7 de junio de 2010 y el art. 6.5 de la Orden ECI/3567/2007, de 4 de diciembre, por la que se regulan los procesos electorales en las Federaciones deportivas españolas.

TENIENDO EN CUENTA, que el recurso ha sido presentado en plazo y en forma.

TENIENDO EN CUENTA que el contenido del apartado 1c) del artículo 16 del Reglamento Electoral de la AEBD, establece que:

"1. Tienen la consideración de electores y elegibles, en las elecciones para la Asamblea General, los componentes de los distintos estamentos que cumplan los requisitos siguientes:

- a) ...
- b) ...
- c) *Los técnicos, que en el momento de la convocatoria de las elecciones tengan licencia en vigor expedida u homologada por la AEBD y la hayan tenido, al menos, durante la temporada deportiva anterior por la AEBDC, siempre y cuando hayan participado en competiciones o actividades deportivas de carácter oficial y ámbito estatal de la AEBDC"*

TENIENDO EN CUENTA, que en base al artículo anterior, para tener la condición de elector y elegible, el técnico, en concreto el "director de competición" tiene que haber participado en competiciones o actividades deportivas de carácter oficial y ámbito estatal de la AEBDC, durante la temporada 2008/2009.

TENIENDO EN CUENTA, que hasta la fecha de hoy, muchos de los técnicos mencionados anteriormente no consta que hayan participado en una competición del calendario de la AEBDC durante la temporada 2008-2009 y en la actual.



TENIENDO EN CUENTA, Que además de la lista –objeto principal del recurso- en la que figuran personas que no cumplen con los requisitos , de la revisión que la AEBD ha efectuado , aparecen otras personas que tampoco cumplen los requisitos,

En virtud de lo expuesto, esta Junta Electoral

ACUERDA

Estimando el recurso presentado por Dña SOLEDAD FARRÉ LÓPEZ, actualizar el mencionado censo electoral provisional del estamento de TÉCNICOS, excluyendo del mismo a todas aquellas que no cumplan con el requisito de haber competido en la temporada anterior en la actual, quedando establecido de la siguiente forma, permitiendo a aquellas personas que consideren tienen derecho a ello, el presentar un recurso ante la Junta de Garantías Electorales en los plazos que el calendario electoral ya tiene marcados:

Notificar la presente resolución a Dña SOLEDAD FARRÉ LÓPEZ

Publicar el censo actualizado en la página web de la AEBD y en las delegaciones territoriales, federaciones autonómicas y agrupación autonómica , para general conocimiento y acceso de cualquier interesado.



Contra este acuerdo, se puede presentar recurso de impugnación ante la Junta de Garantías Electorales, en el plazo establecido en el calendario electoral, a partir del siguiente a la fecha de notificación de esta resolución.

Barcelona a 12 de julio de 2010

El secretario